



JAVIER CASAS

CARTA DEL DIRECTOR

ESTUDIOS SOBRE INVALIDEZ

ESTE tercer número de 1991 que tenéis en vuestras manos sale a la calle con un gran retraso; el motivo del mismo se debe al dossier que está en sus páginas. Este importante análisis, realizado por la Seguridad Social, supone una verdadera primicia en el campo actuarial del estudio de la invalidez en nuestro país, y no ha podido publicarse hasta la fecha.

En estas mismas páginas, nuestro compañero Ignacio del Barco firma el primer artículo sobre la sección anunciada en el número anterior, llamada Debate Actuarial. En él se ponen de manifiesto las diferentes interpretaciones que se deducen de la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones al tratar el Término Jurídico de Derechos Consolidados desde el punto de vista de la técnica actuarial. En los sucesivos trimestres, esta sección aparecerá firmada por la recién creada «Comisión de Normas y Criterios Actuariales» de nuestro Colegio.

El resto del contenido de ACTUARIOS lo forman la entrevista; en este caso, con un verdadero peso pesado del sector, como es el presidente de Musini y la CLEA, don Alvaro Muñoz, y diferentes artículos de prestigiosos profesionales, tanto del campo del Seguro como de la Auditoría.

Para mantener el objetivo marcado de publicar cuatro números cada año, os anuncio que en enero saldrá el correspondiente al último trimestre del año 1991. ■

CARTAS AL DIRECTOR

COLABORACIONES INTERNACIONALES

Quisiera comenzar por felicitar a todos aquellos colaboradores que forman parte en la creación, publicación y continuidad de nuestra revista ACTUARIOS, y animar a participar a todos los miembros que formamos parte del IAE, para estar como parte activa en algo que nos toca muy de cerca: nuestra profesión.

A lo largo de los números publicados me alegra observar cómo se han ido incorporando sugerencias. Vaya mi apoyo a la idea de crear la nueva sección de «Preguntas y dudas», destinada expresamente al debate entre profesionales. Se me ocurre un nombre algo más periodístico, como el de «Foro abierto» para encabezar esta sección de ideas, dudas y respuestas a todo aquello que puede ser de interés para cualquiera de nosotros.

Por otro lado, pienso que se debería seguir en la línea e incentivarse como una publicación destinada a ACTUARIOS, es decir, con enfoques de los planteamientos meramente de nuestro sector, que es evidentemente muy específico, y encontrar así documentación más profunda, al tiempo que también se podrían buscar colaboraciones de carácter internacional, como con el Colegio de Actuarios de Londres o similar. En otras palabras, continuar con la profesionalización de nuestra revista, al igual que en otros sectores y temas, ya hay revistas realmente especializadas.

Como es labor de todos nosotros, por ello aquí va mi propuesta, que espero sea comprendida desde la perspectiva de crítica constructiva, para así al menos suscitar otros planteamientos conjuntos o alternativos, pero en cualquier caso que inviten a la participación de nuestro sector. ■

M.^a TERESA FONT

Miembro Titular del IAE: 1.446

LOS ACTUARIOS CONTESTAN

EL NUEVO IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PREGUNTA:

¿Cómo queda la tributación de los seguros de jubilación en el nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en comparación con el actualmente vigente?

RESPUESTA:

El nuevo impuesto sigue manteniendo el tratamiento de estos productos como incrementos de patrimonio modificando la forma de liquidación.

TABLA DE APLICACION PARA LOS SEGUROS

Años de permanencia	Porcentaje a deducir	Porcentaje a tributar	Integración en la base imponible por cada millón cobrado
1	0,00	100,00	1.000.000
2	0,00	100,00	1.000.000
3	7,14	92,86	928.600
4	14,28	85,72	857.200
5	21,42	78,58	785.800
6	28,56	71,44	714.400
7	35,70	64,30	643.000
8	42,84	57,16	571.600
9	49,98	50,02	500.200
10	57,12	42,88	428.800
11	64,26	35,74	357.400
12	71,40	28,60	286.000
13	78,54	21,46	214.600
14	85,68	14,32	143.200
15	92,82	7,18	71.800
16	99,96	0,04	400
17	100,00	0,00	0
18	100,00	0,00	0
19	100,00	0,00	0
20	100,00	0,00	0
21	100,00	0,00	0

El nuevo sistema aplica coeficientes, conforme tabla anexa, sobre la cantidad final percibida y en función de los años de permanencia del contrato.

Este sistema de liquidación, que no del tratamiento de los seguros, implica la no tributación efectiva de los capitales cobrados por seguros contratados y mantenidos más de quince años.

En principio, sólo podrían salir perjudicados, en comparación con el impuesto vigente, aquellos productos que con la aplicación del actual sistema de liquidación fuesen a obtener minusvalía en lugar de incremento patrimonial, ya que el nuevo tipo de liquidación imposibilita un rendimiento inferior a cero.

Aunque se pierde la deducción de cuota del 10 por 100 de la prima pagada por seguros diferidos o mixtos, se evita la tributación para los seguros de duración superior a la mencionada.

Es, en todo caso, una cuestión de preferencia del asegurado entre la tributación actual y la futura. ■

ANTONIO BENEDICTO MARTI

RENTAS DE INVALIDEZ EN ACCIDENTES DE TRAFICO

PREGUNTA:

*¿Cómo se calcula una renta para lesionados de tráfico?
¿Cómo interviene el reaseguro en esas indemnizaciones?*

RESPUESTA:

Un procedimiento para el cálculo de esa renta consiste en valorar en términos de sobremortalidad las lesiones del inválido, obtener las «qx» agravadas y a partir de aquí seguir el método habitual para cálculo de rentas. El dato fundamental es esta tasación, que se ha de apoyar en un informe emitido por médicos especializados en valoración de daños corporales y tarificación de riesgos agravados de seguros de vida.

Este sistema es mejor que la utilización de una tabla de mortalidad de inválidos preexistente porque, normalmente, estos lesionados presentan grados de invalidez muy elevados, por lo que parece más apropiado estudiar cada caso en función de sus propias características.

Por otra parte, para determinar cuál es la participación del reaseguro en la renta, es preciso establecer el coste definitivo del siniestro y aplicar sobre él los límites y condiciones pactados en el contrato de reaseguro.

El problema reside precisamente en la dificultad de calcular dicho coste. Si la sentencia condena expresamente a la compañía de seguros a pagar una renta, sin entrar en otros detalles, el procedimiento sería calcular el valor actual de dicha renta y obtener el porcentaje de participación teórico del reasegurador y del asegurador en el siniestro, para aplicar esta proporción en cada uno de los pagos que se vayan realizando. Otro puede ser el siguiente: el asegurador paga la renta hasta que el importe pagado supera la prioridad, corregida con la cláusula índice si procede, y después paga el reasegurador.

Entre estas dos posturas existe un gran abanico de posibles formas para establecer esta participación. Pero la desconfianza de los jueces hacia las compañías de seguros les hace imponer garantías adicionales para el pago de las rentas, me estoy refiriendo a los depósitos. En estos casos no se produce disminución patrimonial en la compañía de seguros, aunque es indudable que el perder la disponibilidad de una parte del patrimonio producirá, a la larga, una reducción de la rentabilidad de éste.

Los contratos de reaseguro no contemplan actualmente el tratamiento de estos fondos, por lo que sería necesario establecer un sistema, aceptado por todas las partes implicadas, para evitar las difíciles discusiones que actualmente se producen.